



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0312-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0095/2024, del día ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución sobre conocimiento y decisión de candidaturas municipales para las elecciones ordinarias generales de alcaldía, regidurías, direcciones y vocalías del año 2014, interpuesto por la ciudadana Estephany del Carmen Encarnación Reyes y el Partido Opción Demócrata (OD), en la que figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE), la Junta Electoral del Distrito Nacional y el Partido Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0095/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0312-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión propuesto por la co-recurrida, Junta Central Electoral (JCE) y, en consecuencia, **DECLARA** inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Estephany del Carmen Encarnación Reyes y el partido Opción Demócrata (OD), en virtud de que no fue notificada la copia íntegra de la instancia que introduce el recurso de apelación a la Junta Central Electoral (JCE), colocando en estado de indefensión a la parte recurrida e incumpliendo los requerimientos del auto núm. TSE-418-2023 de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), exigidos a pena de inadmisibilidad conforme lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: **DECLARA** las costas de oficio.

TERCERO: **DISPONE** que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Secretario General